

CG164/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional y se asignan a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los Senadores que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso federal electoral del año dos mil seis.

A n t e c e d e n t e s

- I. Desde su creación en el año de 1990 el Instituto Federal Electoral, organismo depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales.
- II. Con fecha 22 de agosto de 1996, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia político-electoral, en la que se modificaron las reglas de integración de las cámaras del Congreso de la Unión, destacando la introducción del Principio de Representación Proporcional para la elección de 32 Senadores, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- III. El 31 de octubre de 1996 fue modificado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para adecuar las reformas constitucionales señaladas con anterioridad, a efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral fuera el órgano competente para ejercer las atribuciones relativas a efectuar el cómputo de las elecciones de Diputados y Senadores por el Principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de dichas elecciones así como asignar los Diputados y Senadores que por este principio les correspondan a los partidos políticos.
- IV. En virtud de la reforma constitucional y legal antes anotada, el Instituto Federal Electoral ha realizado la declaración de validez y la asignación de Senadores por el Principio de Representación Proporcional en los procesos electorales federales de los años 1997 y 2000.

- V. En sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como partidos políticos nacionales, a las agrupaciones políticas denominadas “Conciencia Política”, “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, bajo las denominaciones “Nueva Alianza”, para la primera, y “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, a las dos últimas. Las resoluciones respectivas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* los días 10 y 9 de mayo de 2006, respectivamente.
- VI. Con fecha 24 de agosto de 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó aprobar los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizaría durante el proceso federal electoral de 2005-2006, Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de marzo de 2006.
- VII. En la sesión ordinaria del 31 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó la expedición del Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el proceso federal electoral del año 2006, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005.
- VIII. El 19 de diciembre de 2005, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero de 2006.
- IX. En la misma sesión, el Consejo General resolvió como procedente la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia. En ese mismo sentido, resolvió procedente la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Alianza por México” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que

presentaron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- X. Con fecha 18 de enero de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales que para las elecciones federales a celebrarse el 2 de julio del año 2006, presentaron los partidos políticos nacionales y las Coaliciones registradas ante el Instituto Federal Electoral.
- XI. En sesión extraordinaria del 1 de marzo de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se modifican el formato de las boletas, Actas electorales y diversos documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2005, con motivo del registro de las Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, que participarán en las elecciones federales del 2006, y que fue publicado el 14 de ese mes y año en el *Diario Oficial de la Federación*.
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 29 de marzo de 2006, este órgano de dirección aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, así como los criterios que se tomarán en cuenta en la asignación de las Senadurías de primera minoría que correspondan a los partidos políticos y Coaliciones con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del 2 de julio del 2006, publicado el 12 de abril de este año en el *Diario Oficial de la Federación*.
- XIII. En esa misma fecha, el máximo órgano de dirección del Instituto, resolvió registrar el Acuerdo de Participación para el proceso electoral federal correspondiente al año 2006, que suscriben el Partido Acción Nacional y la agrupación política nacional “Encuentro Social”, lo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de abril de este año.
- XIV. Con fecha 18 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el Acuerdo por el que se registran las candidaturas a Senadores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por México”, la Coalición “Por el Bien de Todos”, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo del año en curso.

- XV. En fechas 28 de abril; 15 y 31 de mayo y 12 de junio del presente año, el Consejo General aprobó los acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución, entre otros, de candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones mencionadas. Tales acuerdos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días 15 y 29 de mayo; y 14 y 22 de junio de 2006.
- XVI. De igual forma, en las sesiones celebradas en fechas 15 de mayo, 27 de junio y 2 de julio del año en curso, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, emitió los acuerdos relativos a las cancelaciones, entre otros, de candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional postulados por los partidos políticos y las coaliciones señaladas, acuerdos que fueron publicados el 29 de mayo, 7 y 13 de julio del año en curso, respectivamente, en el *Diario Oficial de la Federación*.
- XVII. El 31 de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el Acuerdo por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-778/2006 y SUP-JDC-1022/2006, el cual fue publicado el 14 de junio de los corrientes, en el órgano de difusión del gobierno federal.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo octavo, base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, (...) las actividades relativas a (...) los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores (...)*".
2. Que conforme a lo establecido por los artículos 9 y 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de 8 organizaciones: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México;

Convergencia; Nueva Alianza; y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; las cuales en términos de lo preceptuado por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuentan con el registro correspondiente.

3. Que de conformidad con los artículos 56, segundo párrafo, de la Carta Magna y 11, párrafo 2, parte *in fine*, del Código Electoral, la Cámara de Senadores se integra, entre otros, por treinta y dos Senadores elegidos según el Principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

4. Que el artículo 58, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: *"Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, (...)"*.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 59 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, además de que el registro de candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedará automáticamente sin efectos, si una vez registrada la Coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registra a los candidatos a cargos de Presidente, Senadores y Diputados dentro de los plazos señalados para tal efecto.

6. Que el artículo 59-A, párrafos 1 y 4, del citado Código Electoral, señalan que: *"La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional (...) A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición"*.

7. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *"El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente"*

cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos (...)".

8. Que dicho requisito quedó plasmado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberían observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006, de fecha 31 de octubre de 2005, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 de diciembre del mismo año, al señalar en el punto PRIMERO, apartado II, denominado "De la Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", numeral 12, inciso I), lo siguiente:

"12. El convenio de Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establecido en los artículos 59, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...), deberá contener lo siguiente: (...) I) El compromiso de los Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, se deberá informar al Consejo General el Partido Político, en su caso, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento del Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos".

9. Que el Convenio de Coalición de la "Alianza por México", en su Cláusula OCTAVA, fracción II, define la militancia que corresponde a las 32 fórmulas de la lista nacional de candidatos a Senadores de la República por el Principio de Representación Proporcional. Esa misma cláusula en su fracción V, de manera relacionada con la cláusula DÉCIMA QUINTA, establecen que:

*"(...)V. Los candidatos a senadores de la República y diputados federales postulados por ambos principios por la Coalición 'Alianza por México' de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen, (...) lo que se hará del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.
(...)"*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Del Grupo o Fracción Parlamentaria al que quedarán comprendidos los candidatos electos. – *Los candidatos de la Coalición 'Alianza por México', una vez celebrada la elección, hecha la asignación e instalados los órganos legislativos correspondientes, los candidatos electos, pertenecerán al partido político y grupo parlamentario que corresponda a su filiación de origen, misma que se describirá en la solicitud de registro."*

10. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, y comprobó que la Coalición "Alianza por México" cumplió con lo dispuesto en las citadas cláusulas OCTAVA y DÉCIMA QUINTA de su Convenio de Coalición, al presentar dentro del plazo legal el registro de sus candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional.

11. Que el Convenio de la Coalición denominada "Por el Bien de Todos" indica en la cláusula DÉCIMA SEXTA, que: *"Las partes se comprometen a (...)informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a qué partido pertenece originalmente cada uno de los candidatos, así como el Grupo Parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos"*. Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro al señalar la Coalición "Por el Bien de Todos" el partido político al que originalmente pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos.

12. Que al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior y comprobó que la Coalición "Por el Bien de Todos" cumplió con lo señalado en el artículo 10, fracción VII de sus estatutos y lo previsto por la cláusula DÉCIMA SEXTA del Convenio de Coalición, al presentar dentro del plazo legal el registro de sus candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional y señalar en el mismo el partido de origen de los candidatos y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.

13. Que el artículo 178, párrafo 6, del código electoral federal, en relación con el punto DECIMOSEXTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, aprobado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 11 de enero de este año, señala que: *"En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos propietarios a cargos de elección popular, deberán acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 58 al 64 del Código de la materia. Dicho requisito se tendrá por cumplido"*

si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante los plazos legales según corresponda".

14. Que asimismo, el Acuerdo citado en el considerando anterior señala en su punto DECIMOSÉPTIMO que: *"Las coaliciones deberán registrar a sus candidatos durante los plazos legales, y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debiendo encontrarse la solicitud de registro respectiva, firmada por el representante que para el efecto haya designado la misma coalición".*

15. Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, abarcó del 1° al 15 de abril inclusive, del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso o); y 177, párrafo 1, inciso d), del multicitado Código.

16. Que de conformidad con el considerando anterior, el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza por México", la Coalición "Por el Bien de Todos", Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron ante este órgano de dirección las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional, para las elecciones federales celebradas el 2 de julio del año 2006, en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	06 de abril de 2006
Coalición "Alianza por México"	15 de abril de 2006
Coalición "Por el Bien de Todos"	15 de abril de 2006
Nueva Alianza	15 de abril de 2006
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	15 de abril de 2006

De lo anterior, se desprende que dicha presentación se realizó ante la instancia competente durante el periodo comprendido del 1° al 15 de abril inclusive, del presente año, plazo legalmente señalado para tal efecto.

17. Que con fecha 18 de abril del año 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión especial, con fundamento en los artículos 82, párrafo 1, inciso o) y 179 párrafo 5, ambos del Código de la materia, acordó registrar las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por México”, la Coalición “Por el Bien de Todos”, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, lo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo del año en curso.

18. Que una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y coaliciones, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ya señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, las listas de los candidatos a Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional, quedaron integradas de la siguiente manera:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL
CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CREEL MIRANDA SANTIAGO	DEL CONDE UGARTE JAIME
2	GARCIA CERVANTES RICARDO FRANCISCO	GUTIERREZ ARCE GABRIELA JOSEFINA
3	GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	GARCIA LARA MANUEL DE JESUS
4	ORTUÑO GURZA MARIA TERESA	FLORES CERVANTES HUGO ERIC
5	MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	YAÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA
6	GONZALEZ MORFIN JOSE	DELGADO FLORES LAURA YADIRA
7	LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	OROZCO RUBIO ALEJANDRO LUCAS
8	TORRES ORIGEL RICARDO	DAVALOS MARQUEZ MARTHA PATRICIA
9	RUIZ DEL RINCON GABRIELA	ROJO MANCILLAS JESUS RAMON
10	ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL JUAN	MARTINEZ CERVANTES ROCIO
11	OCEJO MORENO JORGE ANDRES	LEON MIRAVALLS ANA MARIA
12	SALINAS TORRE ARMANDO	LOPEZ MARES MA. GUADALUPE
13	LASTRA MARIN LUCIO GALILEO	EGURROLA RODRIGUEZ MARIA ELIZABETH LUCRECIA

14	SADA ALANIS ALEJANDRA MARIA	TUDON MARTINEZ BALDEMAR
15	VELASCO RAMOS MARIA ISABEL	CHAVEZ LEAL JESUS EDUARDO
16	GOMEZ MONT Y URUETA MARIA TERESA	MIRANDA PAZ ENRIQUE ROBERTO
17	ABASCAL CARRANZA SALVADOR	LOMBERA ROMERO MARIA ELBA
18	LAVIADA HERNANDEZ CECILIA	CARDONA BENAVIDES CUAUHTEMOC
19	GAMEZ GUTIERREZ BLANCA AMELIA	ACOSTA TORRES LUIS ENRIQUE
20	GARCIA GAYTAN MARIA DEL ROCIO	MARTINEZ MORA LUIS GUILLERMO
21	GUTIERREZ ESTRADA ELODIA	ALGARA COSSIO JAVIER
22	ZAVALETA CRUZ MARIA DEL SOCORRO	GARZA CABELLO GARCIA FERNANDO
23	EPPEN CANALES BLANCA	CORONA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO
24	NAVARRO FLORES ENRIQUE JAVIER	VELA ROSADO ELIZABETH
25	ESTEVA MELCHOR LUIS ANDRES	PEÑA PEÑA DIANA PERLA
26	LARA SALDAÑA GISELA JULIANA	GONZALEZ DE LA MAZA LAMBERTO
27	HINOJOSA PEREZ NEGRON ANA LUISA	GONZALEZ DE LEON JOAQUIN GERARDO
28	RINCON SILVA CAROLINA	VILCHIS HUERTA VENTURA
29	BECERRA CHIW LAURA PATRICIA	TELLO ALVARADO RAUL
30	JUAREZ OLVERA JUAN	AGUILAR SABIDO IRMA ROSA
31	DE LA CUESTA COLUNGA ANTONIO DE JESÚS	MURO SOTO MARTHA JANETT
32	LAVIN SALAZAR RICARDO EDUARDO	LARRINAGA JEAN MARGARET

ALIANZA POR MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GREEN MACIAS MARIA DEL ROSARIO GLORIA	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA
2	BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO
3	ESCOBAR Y VEGA ARTURO	ARGUELLES GUZMAN JACQUELINE GUADALUPE
4	MORENO Y URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES	TREVIÑO ABATTE AMADO FRANCISCO
5	ORTEGA FAJARDO MARIA IRMA	OROZCO GOMEZ JAVIER
6	MENDOZA GARZA JORGE	FIGUEROA SMUTNY JOSE RUBEN
7	AGUNDIS ARIAS FRANCISCO DE PAULA	FIGUEROA CANEDO SARA GUADALUPE
8	AGUILAR GARCIA GABRIELA	LEGORRETA ORDORICA JORGE
9	RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS	ALCANTARA ROJAS JOSE CARMEN ARTURO
10	ACEVES Y DEL OLMO CARLOS	DE LA MORA TORREBLANCA MARCO ANTONIO
11	ROMERO DESCHAMPS CARLOS ANTONIO	NEIRA CHAVEZ ARMANDO
12	SANTIAGO RAMIREZ CESAR AUGUSTO	GOMEZ CANTU GERONIMO SERGIO
13	FLORES RICO CARLOS	RAMIREZ VARGAS SERGIO INOCENCIO
14	ALVAREZ PEREZ JESÚS	CANCELADO
15	DIAZ ESCARRAGA HELIODORO CARLOS	VARELA FLORES HECTOR HUGO
16	GALINDO JAIME RAFAEL	JIMENEZ SANCHEZ LAURA ELVIRA
17	BLACKALLER AYALA CARLOS	MIRELES MORALES CARLOS
18	RUIZ VEGA OFELIA	CRUZ TOLEDO FROYLAN
19	SALAZAR MUCIÑO PEDRO ALBERTO	CHAVARRIA CORNEJO ROBERTO
20	LLADO CASTILLO ZAIDA ALICIA	OVALLE CLAUDIA MARIELA
21	BARRERA VELAZQUEZ FERNANDO HEBERTO	MUÑOZ MOSQUEDA LUIS ANTONIO
22	QUIROGA TAMEZ MAYELA MARIA DE LOURDES	MARTINEZ TAPIA JAIME
23	CASTAÑEDA ORTIZ CONCEPCION OLIVIA	CARRASCO XOCHIPA LUCIA
24	PANIAGUA GOMEZ JOSE LUIS	MIRAMONTES AMADOR MARIA ISABEL
25	GARCIA LAZARO IRMA	GONZALEZ RASCON ROSALINDA
26	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO	VALENCIA ROQUE ELIGIO
27	GARATE URUCHURTU ALEJANDRO	MONROY NUEVO JOSE LUIS

28	BASILIO SOTELO NORMA ENRIQUETA	BARAJAS SOSA ALICIA ELVA
29	CAMPOS FIGUEROA EMMA VICTORIA	SANTACRUZ SERVIN WALTER ROBERTO
30	HERRERA RANGEL PEDRO	ALEMAN ALVAREZ JOSE MANUEL
31	MARTINEZ RIVERA LAURA ELENA	RUIZ MIRAMONTES NADIA MARISA
32	VELAZQUEZ ESPINOSA RAFAEL	DE ALEJANDRO ACEVEDO GRACIELA

POR EL BIEN DE TODOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	YBARRA DE LA GARZA MARIA DEL ROSARIO	MARTINEZ GAYTAN INTI
2	NAVARRETE RUIZ CARLOS	CARMONA LAREDO RAYMUNDO
3	ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE
4	ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA DE LOURDES	MONTIEL REYES ARIADNA
5	MONREAL AVILA RICARDO	BARRAGAN OCAMPO LE ROY
6	WALTON ABURTO LUIS	MALDONADO VENEGAS LUIS
7	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	GONZALEZ CASTRO JOSE LIBRADO
8	SOTELO GARCIA CARLOS	BRITO CASTREJON ALEJANDRO
9	CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA
10	LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	GARCIA LIZARDI FRANCISCO ALCIBIADES
11	VEGA Y GALINA ROBERTO JAVIER	SAENZ GARZA MIGUEL ANGEL
12	MARTINEZ Y HERNANDEZ IFIGENIA MARTHA	SOUZA Y MACHORRO JORGE
13	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	CHANG ZAMBRANO GUILLERMO ALBERTO
14	GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN	VARGAS RAMON JAVIER SANTIAGO
15	SOLIS MARTINEZ JUAN CARLOS	CAMPOS GONZALEZ PENELOPE
16	BENITEZ HERNANDEZ ALFREDO	ALVAREZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
17	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN	GUTIERRES LUIS MARGARITA
18	SOTO SANTANA MARIA JUANA	RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO
19	JIMENEZ ORTEGA JORGE	CANCELADO
20	RUIZ MENDOZA GLORIA CRISTINA	ROJAS MIRANDA MARIO
21	CARDONA BERTHA ALICIA	MARTINEZ ITURRIBARRIA ELSA DE LA SOLEDAD
22	SAN MIGUEL GARZA ROLANDO	PEREZ CARRILLO WILBERT
23	COLON SALAZAR CRISTÓBAL	MENDOZA PEÑA JUANA
24	LOYA SERRANO MARIA DEL CARMEN REFUGIO	CARRANZA BENITEZ FANNY
25	MIRELES VALVERDE JOSE MANUEL	VAZQUEZ NAJERA JOSE FERNANDO
26	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	CAMBRON MARTIN
27	RODRIGUEZ GONZALEZ GEORGINA RAQUEL	CANCELADO
28	GARCIA TINAJERO PEREZ RAFAEL	OJEDA CATRO JESUS ATANACIO
29	MARTINEZ GOMEZ OLIVIA	TELLO BOLAÑOS ALBERTA
30	AVILA GARCIA VANIA ROXANA	SOLIS SOLIS ELVIA
31	PARRA MONTES RICARDO GUILLERMO	RODRIGUEZ MARTINEZ ALBA ZAYONARA
32	AGUILAR SANCHEZ AURORA	BAUTISTA NUÑEZ MARIA LUISA

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	OCHOA GUZMAN RAFAEL	MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA
2	ARECHIGA SANTAMARIA JOSE GUILLERMO	URIASTE RICO MARIA OLGA MARGARITA
3	SANDOVAL URBAN EVELIA	EUAN SALAZAR SERGIO ALONSO

4	IBAÑEZ MONTES JOSE ANGEL	NAVA MARTINEZ MA. ELENA
5	RAMOS SALINAS OSCAR MARTIN	RIZO RUIZ MARIA DEL CARMEN
6	ALAMILLA FUENTES SILVIA NOEMI DEL SOCORRO	LOPEZ CASTILLO ADRIANA ANGELINA
7	SANCHEZ HERNANDEZ ALFONSO	IRIGOYEN LOPEZ GUADALUPE
8	ZUÑIGA ROMERO JESUS	RODRIGUEZ PEREZ JUANA
9	AGUILAR MACIAS MARIA FELIX	CANCELADO
10	YAÑEZ LIMA CLAUDIA REGINA	SEPULVEDA ALVARADO JOSE ALBERTO
11	ESCANDON LOPEZ ERICK ARMANDO	PINEDA GONZALEZ JOSE FRANCISCO
12	MONROY BEDOLLA MARIA DOLORES	ORDAZ FERRER MARTHA ELVA
13	LANGARICA QUINTANA IGNACIO	STOREY MONTALVO CARLOTA HERMINIA
14	MEJIA CARRO HAZAEL	COLLI CUEVAS ROSA MARIA
15	DE LEON AYALA AIDA	BELIO PIÑA ANTONIO
16	PORTALES TORRES MARTIN LORENZO	FARIAS IZQUIERDO LINDA GUADALUPE
17	MOCTEZUMA HERNANDEZ AMERICA	GONZALEZ ASTUDILLO MARGARITA
18	PINTOR CHAVEZ MARIA MANUELA	MORALES GARCIA CATALINA
19	TRINIDAD CRUZ ANTONIO	COBO SEARA MARIA JOSE
20	GARCIA PERAZA JOSE FELICIANO	ARELLANO VEGA ERISTELA
21	RAMIREZ BUSTAMANTE MARIA CRISTINA	CASTRO HERRERA JULIO CESAR
22	LLERENAS GODINA MIGUEL ANGEL	GUDEA EUSEBIO ROSA HERLINDA
23	MENDOZA VAZQUEZ COSME ALEJANDRO	DELGADO PUENTE LAURA ELENA
24	PLASCENCIA RAMIREZ NANCY ARMIDA	TOVAR BELTRAN LOURDES ANGELICA
25	JAVALERA VILLALOBOS OSCAR	SOTO VALENZUELA RAMON
26	BASURTO OCEGUERA JOSE LUIS	PALOMO GOMEZ ARMANDO MIGUEL
27	CHAVEZ OLIVAS MARTHA LUZ	CHAPARRO OCHOA SOCORRO
28	IBARRA JUAREZ JORGE LUIS	ESCARCEGA JUAREZ MARCIA CORINA
29	SANCHEZ REYES JOSE GABRIEL	GARCIA SALGADO JOSE
30	VELAZQUEZ SANCHEZ MARIA MERCEDES	MUÑOZ ARAIZA CESAR GERARDO
31	CANCELADO	LERMA LOPEZ BEATRIZ ADRIANA
32	COLIS DELGADO JUAN MANUEL	ROLON HERNANDEZ ROCIO DE LOS ANGELES

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BEGNE GUERRA ALBERTO	MARTINEZ DE LA TORRE CARLOS
2	CARRANCA Y RIVAS RAUL CAMILO JOSE	CORZO SOLIS EXAL PEDRO
3	SCHERER CASTILLO CLARA	VILLALBA ALATORRE SERGIO JUAN
4	FUENTES MOLINAR OLAK	VILLALBA ALATORRE SALVADOR
5	DALTON PALOMO MARIA MARGARITA	SIGÜENZA OROZCO SALVADOR
6	SANCHEZ AGUILAR ERNESTO	ESPINOSA PEREZ MARTHA
7	SADA GRANADOS LILIANA	RODRIGUEZ TREVIÑO JUAN CARLOS
8	TORRES VARGAS ROSANTINA	GONZALEZ TAPIA FLORA
9	PADILLA TORRES FERNANDO	ZEPEDA GARAY SANDRA VERONICA
10	CORDOVA HERNANDEZ JUANA EVA	ALONSO MEDELLIN MARTHA
11	CONTRERAS URENDEZ EVA	RANGEL AGUILERA EDEN
12	ACUÑA MEDELLIN EDUARDO	GERARDO GUERRERO ADRIANA
13	VALENCIA FLORES MARIA SILVIA	GONZALEZ TAPIA BERTINA
14	GONZALEZ LOPEZ MARIA GRACIELA	LIBREROS ALVAREZ LILIA ANGELICA
15	MURILLO LOZA GLORIA ALICIA	GRAJALES AMADOR TERESA DE JESUS
16	CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	PEÑALOZA SANTA CRUZ VICTOR
17	FAJARDO ANGEL	GUZMAN GOMEZ MARIA ESTHER

18	GARCIA SANTELIS DIDIER BLADIMIR	TORRES CAUDILLO JORGE
19	GUZMAN GOMEZ ERNESTINA	GARCIA VACA DELIA
20	CALDERON CRUZ ROSA MARBEL	CANCELADO
21	SANCHEZ MANCILLA LOURDES	BERNAL MILLAN REYES
22	CASTAÑEDA MENDOZA LUIS	MARIANO MIRANDA OSCAR
23	ROSALES ORANJA JULIO RAUL	ARZATE MENDOZA MARIA AZUCENA
24	AGUIRRE DE LA VEGA MARIA CRISTINA	DE JESUS VILLEGAS PATRICIA
25	MARTINEZ MARTINEZ GUADALUPE	PEREZ RODRIGUEZ DULCE MARIA
26	RAMOS FLORES MIGUEL AGUSTIN	ORTIZ APARICIO MARIA DEL ROCIO
27	TORIBIO RIVAS JUAN BENJAMIN	MARTINEZ ORTIZ JORGE ARMANDO
28	LOPEZ HIDALGO EMILIO	MEDEL MOSQUEDA ANNA CESILIA
29	DE LA ROSA OLGUIN ALFREDO	ANTELE FISCAL TOMAS
30	DE LA ROSA AGUILAR ROSARIO TURQUEZA	ANTELE TOTO MIGUELINA
31	CORDOVA ALCUDIA ELIAS	TORRES AMARO ANGEL
32	SERRANO SANCHEZ MA. FELIX	JARAMILLO PEREZ SABINO

19. Que de conformidad con lo señalado por la parte final del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de la materia establecerá las reglas y fórmulas para la asignación de Senadores electos según el Principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

20. Que el artículo 178, párrafo 5, del Código comicial prevé que: *"La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca"*.

21. Que para el registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional se dispensó la presentación de las constancias a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se estableció en el punto QUINTO del Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, aprobado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero del presente año.

22. Que en concordancia con los considerandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que al haber presentado un número mayor de 21 fórmulas de candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza por México", la Coalición "Por el Bien de Todos", Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumplieron con lo señalado en el citado artículo 178 del Código de la materia.

23. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 82, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 246, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se instaló en sesión permanente el día 2 de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la jornada electoral en todo el territorio nacional, constatando que los consejos distritales y locales lo hicieran de igual manera. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 246 y 247, del Código en cita, los 300 consejos distritales electorales federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles 5 del mismo mes y año, a la sesión en que tendrían verificativo los cómputos distritales respectivos.

24. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los consejos locales y distritales, reanudaron el día miércoles 5 del mismo mes, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 106, 246, 247, 248, 249 y 258 del Código de la materia.

25. Que conforme a la legislación electoral vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral reanudó el domingo 9 de julio, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 105, párrafo 1, inciso j); 255, párrafo 2; 256 y 257, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los 32 consejos locales, en relación con los cómputos de entidad federativa, para la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional.

26. Que en contra de los cómputos distritales y locales se interpusieron 118 Juicios de Inconformidad, de los cuales 20 fueron interpuestos en contra de los cómputos de la elección de Senadores por ambos principios, juicios tramitados por los respectivos consejos locales, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se interpusieron 7 Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de

fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral en contra de la elección de Senadores por ambos principios.

27. Que al respecto, las H. Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes radicados con los números SG-I-JIN-008/2007, SM-II-JIN-022/2006, SM-II-JIN-023/2006, SM-II-JIN-024/2006, SX-III-JIN-44/2006, SDF-IV-JIN-07/2006, ST-V-JIN-29/2006, ST-V-JIN-31/2006, declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas modificando tanto los resultados de la elección de Senadores de mayoría relativa como los de representación proporcional.

28. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/4354/06, de fecha 03 de agosto de 2006, los datos respecto del cómputo de las elecciones de Senadores de Representación Proporcional, incluyendo las respectivas recomposiciones de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

29. Que la Dirección de Organización Electoral mediante oficios Nos. DEOE/840/2006, y DEOE/845/2006 de fechas 21 y 22 de agosto del año en curso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados definitivos de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional obtenidos por los partidos políticos y las Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

30. Que de acuerdo con lo anterior, la votación por cada partido político y coalición, quedó integrada de la siguiente manera:

Partido político o Coalición	Votación total emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	14,035,503	33.63%
Coalición "Alianza por México"	11,681,395	27.99%
Coalición "Por el Bien de Todos"	12,397,008	29.70%
Nueva Alianza	1,688,198	4.04%
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	795,730	1.91%
Candidatos no registrados	119,422	0.29%
Votos nulos	1,021,932	2.45%
Votación total emitida	41,739,188	100%

31. Que conforme a la votación que ha quedado detallada en el considerando anterior, el partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, no obtuvo el 2% de la votación total emitida en la elección de Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional, razón por la que este partido político no tiene derecho a que le sean asignados Senadores por este principio, según lo establecido por el artículo 18, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia, así como por el punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de los escaños por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, así como los criterios que se tomarán en cuenta en la asignación de las Senadurías de primera minoría que correspondan a los Partidos Políticos y Coaliciones con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del 2 de julio del 2006”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril del presente año; por lo que, en consecuencia, los Senadores por el Principio de Representación Proporcional deberán asignarse sólo al Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por México”, la Coalición “Por el Bien de Todos” y Nueva Alianza.

32. Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos y coaliciones: Acción Nacional, “Alianza por México”, “Por el Bien de Todos” y Nueva Alianza, en concordancia con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 11/97, se desprende que los candidatos a Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. Que para la asignación de escaños de Representación Proporcional en la Cámara de Senadores, se seguirán los pasos señalados en el artículo 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda, en el que se prevé que:

“1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas: – a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y – b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos. – 2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos: – a) Cociente natural; y – b) Resto mayor. – 3. Cociente natural:

es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional. – 4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir. – 5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente: – a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y – b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos. – 6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional".

De lo expuesto, se desprende que la votación nacional emitida, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el 2%, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, quedando la votación nacional emitida integrada de la siguiente manera:

	Votación total emitida	41'739,188
-	Votos nulos	1'021,932
-	Votos de partidos no obtuvieron 2%	795,730
	<i>Alternativa Socialdemócrata y Campesina</i>	<i>795,730</i>
-	Votos de candidatos no registrados	119,422
=	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	39,802,104

34. Que para proceder a la asignación de Senadores por el Principio de Representación Proporcional, en primer término debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, dividiendo la votación nacional emitida entre los 32 Senadores de Representación Proporcional por asignar, quedando de la siguiente manera:

Cociente natural:

$$\frac{39,802,104}{32} = 1,243,815.75$$

Posteriormente, se determina el número de escaños que le corresponde a cada partido político o coalición, dividiendo la votación obtenida por cada partido político o coalición entre el cociente natural, y el resultado en números enteros será el número de escaños que les corresponde, a saber:

Asignación de Senadores de Representación Proporcional

	Asignación de Escaños		
	Partido Acción Nacional:	$\frac{14,035,503}{1,243,815.75}$	= 11.28
“Alianza por México”:	$\frac{11,681,395}{1,243,815.75}$	= 9.39	9
“Por el Bien de Todos”:	$\frac{12,397,008}{1,243,815.75}$	= 9.97	9
Nueva Alianza:	$\frac{1,688,198}{1,243,815.75}$	= 1.36	1
Total			30

35. Que en virtud de que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, quedan 2 senadurías por distribuir, debe procederse a la asignación respectiva a través del método de resto mayor, observando lo dispuesto por el citado artículo 18 del Código de la materia.

De esta forma, se asignan los escaños restantes por el método de resto mayor a los partidos o coaliciones que obtuvieron el mayor número de votos no utilizados en la asignación por el método de proporcionalidad pura, quedando de la siguiente forma:

Partido político o Coalición	Votos no utilizados en la asignación de proporcionalidad pura	Asignación por método de resto mayor
Partido Acción Nacional	353,529	0
Alianza por México	487,053	1
Por el Bien de Todos	1,202,666	1
Nueva Alianza	444,382	0
Total		2

NOTA: Los votos no utilizados en la asignación de proporcionalidad pura se obtienen de restar a la votación de cada partido político o Coalición el producto de multiplicar el cociente natural por los escaños asignados hasta el momento.

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional queda integrada de la siguiente manera:

Partido político o Coalición	Votación nacional emitida	Asignación de escaños por el método de proporcionalidad pura	Votos no utilizados en la asignación	Asignación de escaños por el método de resto mayor	Asignación total
Partido Acción Nacional	14'035,503	11	353,529	0	11
Alianza por México	11'681,395	9	487,053	1	10
Por el Bien de Todos	12'397,008	9	1,202,666	1	10
Nueva Alianza	1'688,198	1	444,382	0	1
Total	39,802,104	30	2,487,630	2	32

36. Que del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se desprende que al Partido Verde Ecologista de México le corresponden los lugares 03, 05, 07 y 08 de la lista de la circunscripción plurinominal nacional presentada por la Coalición, en tanto que el resto pertenecen al Partido Revolucionario Institucional.

37. Que, en relación con el considerando anterior, la asignación de Senadores por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición "Alianza por México" queda integrada de la siguiente manera:

Partido político	Número de lista en la circunscripción plurinominal nacional	Escaños con base en el Convenio de Coalición	Asignación	Total de escaños asignados
Partido Revolucionario Institucional	01, 02, 04, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	28	01, 02, 04, 06, 09 y 10	6
Partido Verde Ecologista de México	03, 05, 07 y 08	4	03, 05, 07 y 08	4
Total		32	10	10

38. Que de conformidad con el Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la cláusula DÉCIMA SEXTA señala que: "Las partes se comprometen a presentar el registro de los candidatos a Diputados y Senadores de (...) representación proporcional, de la coalición electoral dentro de los plazos legales establecidos(...) Igualmente a

informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a qué partido pertenece originalmente cada uno de los candidatos, así como al Grupo Parlamentario o partido en que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.”

39. Que el lugar de la lista de la circunscripción plurinominal nacional que ocupan los candidatos de la Coalición “Por el Bien de Todos”, de acuerdo con el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, es el que se detalla a continuación:

Partido Político	Lugares que ocupa en la lista nacional
Partido de la Revolución Democrática	01, 02, 04, 05, 08, 09, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 25, 28
Partido del Trabajo	03, 07, 13, 20, 23, 26, 29, 31, 32
Convergencia	06, 10, 14, 18, 21, 24, 27, 30

40. Que en relación con los considerandos anteriores, la asignación de Senadores por el Principio de Representación Proporcional a los integrantes de la Coalición "Por el Bien de Todos", queda integrada como a continuación se señala:

Partido político	Número de lista en la circunscripción plurinominal nacional	Escaños con base al registro de candidaturas	Lugares que corresponden según asignación	Total de escaños asignados
Partido de la Revolución Democrática	01, 02, 04, 05, 08, 09, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 25 y 28	15	01, 02, 04, 05, 08 y 09	6
Partido del Trabajo	03, 07, 13, 20, 23, 26, 29, 31 y 32	9	03 y 07	2
Convergencia	06, 10, 14, 18, 21, 24, 27 y 30	8	06 y 10	2
Total		32	10	10

41. Que con fundamento en el artículo 60 de la Constitución, el Instituto Federal Electoral declarará la validez y la asignación de Senadores según el Principio de Representación Proporcional, observando los extremos legales a que se refiere el diverso artículo 56 de la propia Constitución y el artículo 82, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. Que una vez concluidas las etapas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso q) del Código referido, considera válida la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal nacional y es el órgano competente para realizar la asignación de Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional así como para expedir a cada partido político las constancias respectivas de asignación de Senadores por este principio.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 41, bases I y III, párrafo octavo, 55, 56, párrafo segundo, 57, 58 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, párrafo 2, 18, 22, 36, párrafo 1, inciso d), 56, párrafo 2, 58, párrafo 1, 59, párrafos 1 y 3, 59-A, párrafos 1 y 4, 63, párrafo 1, inciso k), 64, 82, párrafo 1, incisos b) y o), 105, párrafo 1, inciso j), 106, 174, párrafos 1 y 3, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, inciso d), 178, párrafos 5 y 6, 179, párrafo 5, 180, 181, 246, 247, 249, párrafo 1, inciso d), 252, párrafo 1, inciso d), 253, párrafo 1, inciso d), 255, párrafo 2, 256, párrafo 2, 257, párrafo 1, incisos b), d) y e), 258, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 82, párrafo 1, incisos q) y z); 262 y 263 del citado Código, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, haciendo uso de sus facultades, y en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen su funcionamiento, relativas a la preparación de la elección, a la jornada electoral, la etapa de resultados y al cómputo de la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional, y toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo declara válida la elección de Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional en la circunscripción plurinominal nacional.

Segundo.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los considerandos vertidos en el presente instrumento, el Consejo General procede a asignar a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional que legalmente les corresponden, en los términos que a continuación se relacionan:

Partido político nacional	Asignación de escaños
Partido Acción Nacional	11
Partido Revolucionario Institucional	6
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	4
Convergencia	2
Nueva Alianza	1
Total	32

Tercero.- De conformidad con el punto anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos que, de conformidad con los artículos 56, 58 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, 11, párrafo 2, 18, 82, párrafo 1, inciso q), 262 y 263, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se hicieron acreedores y que se relacionan a continuación:

SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Propietario	Suplente
1	CREEL MIRANDA SANTIAGO	DEL CONDE UGARTE JAIME
2	GARCIA CERVANTES RICARDO FRANCISCO	GUTIERREZ ARCE GABRIELA JOSEFINA
3	GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	GARCIA LARA MANUEL DE JESUS
4	ORTUÑO GURZA MARIA TERESA	FLORES CERVANTES HUGO ERIC
5	MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	YÁÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA
6	GONZALEZ MORFIN JOSE	DELGADO FLORES LAURA YADIRA

	Propietario	Suplente
7	LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	OROZCO RUBIO ALEJANDRO LUCAS
8	TORRES ORIGEL RICARDO	DAVALOS MARQUEZ MARTHA PATRICIA
9	RUIZ DEL RINCON GABRIELA	ROJO MANCILLAS JESUS RAMON
10	ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL JUAN	MARTINEZ CERVANTES ROCIO
11	OCEJO MORENO JORGE ANDRES	LEON MIRAVALLS ANA MARIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	Propietario	Suplente
1	GREEN MACIAS MARIA DEL ROSARIO GLORIA	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA
2	BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO
3	MORENO Y URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES	TREVIÑO ABATTE AMADO FRANCISCO
4	MENDOZA GARZA JORGE	FIGUEROA SMUTNY JOSE RUBEN
5	RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS	ALCANTARA ROJAS JOSE CARMEN ARTURO
6	ACEVES Y DEL OLMO CARLOS	DE LA MORA TORREBLANCA MARCO ANTONIO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	Propietario	Suplente
1	YBARRA DE LA GARZA MARIA DEL ROSARIO	MARTINEZ GAYTAN INTI
2	NAVARRETE RUIZ CARLOS	CARMONA LAREDO RAYMUNDO
3	ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA DE LOURDES	MONTIEL REYES ARIADNA
4	MONREAL AVILA RICARDO	BARRAGAN OCAMPO LE ROY
5	SOTELO GARCIA CARLOS	BRITO CASTREJON ALEJANDRO
6	CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA

PARTIDO DEL TRABAJO

	Propietario	Suplente
1	ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE
2	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	GONZALEZ CASTRO JOSE LIBRADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	Propietario	Suplente
1	ESCOBAR Y VEGA ARTURO	ARGUELLES GUZMAN JACQUELINE GUADALUPE
2	ORTEGA FAJARDO MARIA IRMA	OROZCO GOMEZ JAVIER
3	AGUNDIS ARIAS FRANCISCO DE PAULA	FIGUEROA CANEDO SARA GUADALUPE
4	AGUILAR GARCIA GABRIELA	LEGORRETA ORDORICA JORGE

CONVERGENCIA

	Propietario	Suplente
1	WALTON ABURTO LUIS	MALDONADO VENEGAS LUIS
2	LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	GARCIA LIZARDI FRANCISCO ALCIBIADES

NUEVA ALIANZA

	Propietario	Suplente
1	OCHOA GUZMAN RAFAEL	MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA

Cuarto.- En términos de lo preceptuado por el artículo 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infórmese a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores, las asignaciones de Senadores electos por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con la relación de nombres del punto de acuerdo anterior.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**